

Reporte Radicación//Contestación Demanda y Llamamiento//Rad. 2021-01000//Judicial-3755

David Leonardo Gómez Delgado <dgomez@gha.com.co>

Mié 01/11/2023 16:50

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla Vera <jbobadilla@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

76001-2333-000-2021-01000-00 Contestación Demanda y Llamamiento Solidaria-Consorcio Saneamiento VS Cali.pdf; Correo Constancia Radicación SAMAI.pdf; Correo Constancia Traslado Contestación Solidaria.pdf;

Apreciado Equipo:

El día 12 de octubre de 2023, radiqué escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., dentro del siguiente asunto:

DESPACHO:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
RADICADO:	76001-2333-000- 2021-01000-00
DEMANDANTE:	CONSORCIO SANEAMIENTO BÁSICO CORREGIMIENTOS CALI 2016
DEMANDADOS:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
LLAMADO GARANTÍA:	ASEGURADORA SOLIDARIA C.E.C., Y OTRA
CÓDIGO:	JUDICIAL-3755

.- Calificación Contingencia: Se califica como REMOTA, debido a que el contrato de seguro no presta cobertura temporal y material.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Seguro RCE No. 420-80-994000000109, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, no presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza se pactó bajo la modalidad de "OCURRENCIA", así, se cubren los perjuicios que se generen durante la vigencia del contrato de seguro, sin tener en consideración la fecha en que sean reclamados por terceros. Así la vigencia de la póliza para el anexo 0 inició el 29-05-2019 y terminó el 23-04-2020, y para lo anexos 1 y 2 inició el 23-04-2020 y terminó el 23-06-2020, lo que quiere decir que para la fecha de expedición de la Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30-11-2018 y No. 4182.010.21.0.180 del 2-12-2018, la póliza no se encontraba vigente, pese a que la Resolución No. 4182.010.21.0.103 del 31-05-2019 y la Resolución No. 4182.010.21.0.208 del 21-08-2019, se profirieron en vigencia del contrato de seguro, debe considerarse que el acto administrativo detonador del litigio y del cual se desprenden los subsiguientes, esto es la Resolución No. 4182.010.21.0.178 del 30-11-2018, se expidió por fuera de la vigencia de la garantía. De otro lado, la póliza no presta cobertura material, ya que el quid del asunto es determinar si unos actos administrativos son nulos y deben salir del ordenamiento jurídico por estar viciados de falsa motivación, violación al debido proceso, desviación de poder y vulneración al derecho de audiencia, y si hay lugar o no a reconocer la supuesta utilidad esperada y la indemnización de perjuicios. No obstante, los actos administrativos demandados no devienen de la presunta responsabilidad civil extracontractual consagrada en la póliza, en

la cual hubiere incurrido el asegurado durante el giro normal de sus actividades, sino, que se debe a una manifestación de la voluntad de la administración en pleno ejercicio de los procesos de selección, contratación y sanción, razón por la cual se concluye que la aludida póliza no ofrece cobertura material.

Frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que la misma no se encuentra comprometida. Lo anterior, toda vez que el demandante no ha logrado desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos demandados a través de medio de convicción que permita poner en duda razonable la misma. Debe agregarse que entre los cargos formulados, el demandante aduce la vulneración al debido proceso, sin embargo, obra en el plenario el documento denominado Informe Final Requerimiento No. 535-2019 V.U. 12921 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales, elaborado el 27 de febrero de 2020 por la Dirección Técnica Ante Recursos Naturales de la Contraloría General de Santiago de Cali, en el que claramente se concluye que la actuación desplegada por el asegurado se ajustó a los parámetros legales en la emisión de los actos administrativos hoy refutados, reconociendo al demandante todas las instancias dentro de la vía gubernativa, lo que debilita ostensiblemente el éxito de las pretensiones del medio de control. Aunado a lo expuesto, el actor realizó varios reparos en cuanto considera que la declaratoria de incumplimiento contractual fue infundada ya que asevera cumplió con el objeto contractual, sin embargo, existe evidencia que demuestra lo contrario, como el documento con radicado No. 201741820100025771 del 27 de septiembre de 2017, donde se requiere al entonces contratista para que presente cronograma y estado de ejecución de 28 actividades pendientes a escasos 2 días de terminar el plazo de ejecución contractual, que denota que el demandante asiste al medio de control desprovisto de prueba fehaciente de sus cargos. Finalmente, pese a la insuficiencia probatoria, se debe estar atento al descorrer de las excepciones, ya que el actor puede solicitar o aportar nuevas pruebas. Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

- Liquidación Objetiva: Como liquidación objetiva de perjuicios tenemos la suma de 494.8 SMMLV., o \$574.017.515 M/Cte., y una reserva sugerida del 30% es decir 148.4 SMMLV., o \$172.205.254 M/Cte., a la cual se llegó de la siguiente manera:

1.- RESPECTO AL DAÑO EMERGENTE: \$0 M/Cte., toda vez que el demandante no acredita por medio de convicción alguno haber incurrido en gasto por concepto de representación jurídica, la cual pretende por la suma de \$130.968.000 M/Cte.

2.- LUCRO CESANTE: 1.413,8 SMMLV o \$1.640.050.043 M/Cte., por concepto de ausencia de pago de Acta de obra No. 12 y sus intereses, así como por concepto de utilidad esperada y mayor permanencia de obra. Se aclara que si bien no se aporta en el expediente el Acta No. 12, no es menos cierto que el Distrito de Cali como demandada tampoco aportó certificación que permita avizorar que se canceló valor alguno al contratista por tal concepto, y en ese sentido, es posible que de manera oficiosa el despacho decreta como prueba la incorporación del Acta No. 12 al proceso, o la sustituya con otros medios probatorios, en los que se relacionan los ítems de la misma, siendo que los intereses pretendidos van ligados al Acta No. 12. En cuanto a la utilidad esperada y la mayor permanencia de obra, están supeditados a la demostración de responsabilidad del asegurado, la cual, pese a ser remota, no se descarta por completo. Es por la razón que antecede y de manera provisional que se fija para esta liquidación el valor de notas, el cual puede variar dependiendo de las resultas de la audiencia inicial y de pruebas.

3.- DEDUCIBLE: No pactado.

4.- COASEGURO: Establecido en un 35% para Aseguradora Solidaria.

SUBTOTAL: 1.413,8 SMMLV o \$1.640.050.043 M/Cte., valor al que se le debe sustraer el porcentaje de coaseguro, del 35% o lo que es igual a \$574.017.515 M/Cte., eventual valor de la condena.

.- VALORACIÓN CONTINGENCIA: 494.8 SMMLV., o \$574.017.515 M/Cte.

.- RESERVA SUGERIDA: El 30% de la pérdida, es decir 148.4 SMMLV., o \$172.205.254 M/Cte.

.- **Nota:** (Liquidados Con Salario Mínimo Base 2023 = \$1.160.000 M/Cte.)

.- **Tiempo empleado:** 14 horas.

Sin motivo distinto, adjunto correo de constancia de radicación y escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

.- **CAD:** Por favor, cargar al código Judicial-3755.

Atentamente,

DAVID LEONARDO GÓMEZ DELGADO
ABOGADO SENIOR
DERECHO PÚBLICO
+57 312 825 8484
dgoomez@gha.com.co



GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments